

Póliza de Seguro de Fianzas Nro. : 501387 - C

Endoso : 301580

Renovación : 501387

Referencia : 0

SECTOR PUBLICO

RUC : 1790093808001

ASEGURADO : 90465 - MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL ECUADOR
Dirección : REPUBLICA DEL SALVADOR # 950 Y SUECIA 023814400 /

AFIANZADO : 81039 - JUAN GABRIEL AVILA PESANTEZ
Dirección : EZEQUIEL MARQUEZ 1-93 Y LORENZO PIEDRA

Table with columns: RIESGO ASEGURADO, VALOR ASEGURADO, VIGENCIA. Rows include: BUEN USO DE ANTICIPO, PRIMA, CONTRIBUCION SUPER DE BANCOS, CONTRIBUCION SEGURO CAMPESINO, DERECHOS DE EMISION, I.V.A., OTROS, TOTAL.

OBLIGACION AFIANZADA.- LA DEVOLUCION DE LOS SALDOS DEUDORES DEL ANTICIPO OTORGADO POR LA ENTIDAD ASEGURADA AL CONTRATISTA PARA:

BUEN USO DE ANTICIPO: PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD DE RICAURTE, PROVINCIA DEL AZUAY

SEGUN CONDICIONES DE LA POLIZA ORIGINAL

La presente póliza es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, de acuerdo con la Ley de Contratación Pública y de conformidad con lo estipulado en el contrato, materia del anticipo que se garantiza.

Transcurrida la vigencia aquí señalada, la presente póliza quedará automáticamente caducada, cesando de hecho toda responsabilidad de la Compañía, aún en el caso de que no fuera devuelto a la Compañía, el original del presente documento. Esta póliza será renovada a solicitud escrita de la Entidad Asegurada.

Con sujeción a las Estipulaciones Generales y Particulares que forman parte de la presente póliza, la COMPAÑIA indemnizará a la ENTIDAD ASEGURADA los saldos deudores del ANTICIPO que no hubieren sido amortizados por el CONTRATISTA en los casos de resolución, terminación y/o rescisión del contrato, en la forma prevista en la Ley de Contratación Pública vigente y en el respectivo Contrato y hasta por la cantidad máxima descrita como CAPITAL ASEGURADO.



El Asegurado
1760001120001

El Contratista
0101293314

Panamericana del Ecuador S. A.

Autorización SRI No. 1107628866 Válido para su emisión hasta NOVIEMBRE 2010

Table with columns: Cia., Nombre, Rm, Prima, Com. %, Valor, Ret. %, Retención, Neto a pagar. Row 1: 2-174, DIRECTO, B, 163.33, 0.00, 0.00, 0.00, 0.00.

ARCHIVO / Usuario : CATALINA ABRIL

En testimonio de lo acordado se firma en CUENCA, 7 de JULIO de 2010

El presente formulario ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos con resolución No.SB-INS-2002-332, del 8 de Noviembre del 2002.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto

QUITO : PORTUGAL E 12-72 Y ELOY ALFARO - FBX:2468840 - FAX:2469650 www.panamericana.com
GUAYAQUIL : AV. MIGUEL H. ALCIVAR EDIF. TORRES DEL NORTE, TORRE A, 3VO PISO OF. 867 - PBX: 2637440/FAX: 2687441
CUENCA : AV. 12 DE ABRIL 225 - TELFS.:2882525-2817901- FAX 2811941
MANTA : MALECON JAIME CHAVEZ Y CALLE 19 EDF. EL NAVIO STO. PISO OF. 501 TELFS.:2629811-2629815

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 2-7-2010	Hasta: 1-8-2010	501387 - C	301580

Asegurado : 90465 - MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL ECUADOR

CONDICIONES PARTICULARES

EL CONTRATO RESPALDADO POR ESTA POLIZA NO SE CONTRAPONA A LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA VIGENTE.

TRANSCURRIDA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA Y/O ANEXO, ESTE Y LA GARANTIA ORIGINAL QUEDARAN AUTOMATICAMENTE CADUCADOS, RELEVANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A LA COMPANIA, EN CONSECUENCIA, EL PLAZO PODRA SER AMPLIADO A SOLICITUD ESCRITA DEL ASEGURADO Y/O CONTRATANTE.

EL AFIANZADO AUTORIZA A LA ASEGURADORA PARA HACER EFECTIVO EL COBRO DE PRIMAS QUE GENERE LA PRESENTE POLIZA EN CASO DE NO SER PAGADAS CON CARGO A LAS PLANILLAS QUE LE ADEUDE EL ASEGURADO.

ESTIPULACIONES PARTICULARES PARA LAS PÓLIZAS DE BUEN USO DEL ANTICIPO

ASEGURADO : MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL ECUADOR

CONTRATISTA: ING. JUAN GABRIEL AVILA PESANTEZ

Se deja claro y convenido que la Póliza es incondicional. Irrevocable y de Cobro Inmediato, de conformidad con lo establecido en la Ley, y sujetándose a las cláusulas del Contrato Principal Afianzado.

SE ENTIENDE POR INCONDICIONAL:

La obligación que tiene la Compañía Aseguradora de indemnizar a la Entidad Asegurada una vez demostrado legalmente el Incumplimiento.

ESTA PÓLIZA ES IRREVOCABLE:

Por cuanto ni la Compañía Aseguradora ni el Contratista pueden dejarla sin efecto unilateralmente a menos que sea reemplazada por una garantía similar a las establecidas en la ley de contratación pública.

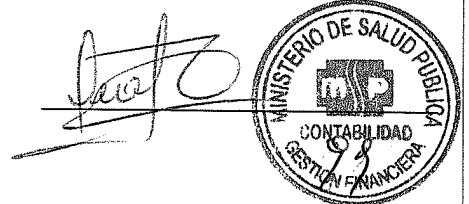
ES DE COBRO INMEDIATO:

Por cuanto, la Compañía Aseguradora debe indemnizar a la entidad Asegurada en la forma y plazo establecido en el Art. 42. De la Ley General de Compañías de Seguros.

En testimonio de lo acordado se firma en CUENCA, 7 de JULIO de 2010

EL ASEGURADO

PANAMERICANA DEL ECUADOR S.A.





SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Desde: 3-5-2010      Hasta: 25-9-2010	502148 - C	302610

Asegurado : 90465 - MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL ECUADOR

CONDICIONES PARTICULARES

EL CONTRATO RESPALDADO POR ESTA POLIZA NO SE CONTRAPONA A LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA VIGENTE.

TRANSCURRIDA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA Y/O ANEXO, ESTE Y LA GARANTIA ORIGINAL QUEDARAN AUTOMATICAMENTE CADUCADOS, RELEVANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A LA COMPAÑIA, EN CONSECUENCIA, EL PLAZO PODRA SER AMPLIADO A SOLICITUD ESCRITA DEL ASEGURADO Y/O CONTRATANTE.

EL AFIANZADO AUTORIZA A LA ASEGURADORA PARA HACER EFECTIVO EL COBRO DE PRIMAS QUE GENERE LA PRESENTE POLIZA EN CASO DE NO SER PAGADAS CON CARGO A LAS PLANILLAS QUE LE ADEUDE EL ASEGURADO.

TIPULACIONES PARTICULARES PARA LAS PÓLIZAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ASEGURADO : MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL ECUADOR

CONTRATISTA: ING. JUAN GABRIEL AVILA PESANTEZ

Se deja claro y convenido que la Póliza es incondicional. Irrevocable y de Cobro Inmediato, de conformidad con lo establecido en la Ley y sujetándose a las cláusulas del Contrato Principal Afianzado.

SE ENTIENDE POR INCONDICIONAL:

La obligación que tiene la Compañía Aseguradora de indemnizar a la Entidad Asegurada una vez demostrado legalmente el Incumplimiento.

ESTA PÓLIZA ES IRREVOCABLE:

Por cuanto ni la Compañía Aseguradora ni el Contratista pueden dejarla sin efecto unilateralmente a menos que sea reemplazada por una garantía similar a las establecidas en la ley de contratación pública.

DE COBRO INMEDIATO:

Por cuanto, la Compañía Aseguradora debe indemnizar a la entidad Asegurada en la forma y plazo establecido en el Art. 42. De la Ley General de Compañías de Seguros.

En testimonio de lo acordado se firma en CUENCA, 6 de MAYO de 2010

EL ASEGURADO

PANAMERICANA DEL ECUADOR S.A.  
 Panamericana del Ecuador S.A.  
 Cia. de Seguros y Reaseguros

